

SERIE B Nº 0588248

16798

NÚMERO: 2803

KARDEX: 112107

MINUTA: 2693

**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64**

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:

PERUPETRO S.A.

Y

TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ

HESS PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ

CON INTERVENCIÓN DE:

TALISMAN ENERGY INC.

HESS CORPORATION

INTRODUCCIÓN.- =====

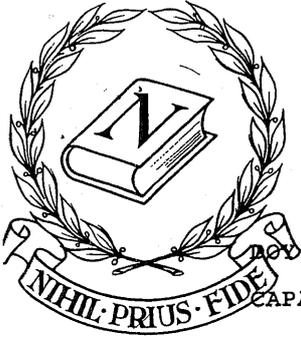
EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ,
YO: **RICARDO FERNANDINI BARREDA**, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE
INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 54,
INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. =====

===== **COM P A R E C E N** =====

PERUPETRO S.A., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20196785044, CON
DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL (E), DOCTORA ISABEL MERCEDES TAFUR
MARÍN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL
CASADA, ABOGADA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD N° 08203459 SUFRAGANTE ELECTORAL, CON PODERES INSCRITOS EN EL
ASIENTO C00060 DE LA PARTIDA 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE
LIMA, LA MISMA QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. =====
Y DE LA OTRA PARTE **TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ**, CON REGISTRO
ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20492321011, CON DOMICILIO EN AVENIDA VÍCTOR
ANDRÉS BELAUNDE 147, VÍA PRINCIPAL 155, TORRE 3, PISO 6, OFICINA 601, SAN
ISIDRO, LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N°
12183676 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00001,
RECTIFICADO EN EL ASIENTO A00002, DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12385446 DEL
LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS,
DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL **MARK DINGLEY**, QUIEN
MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD INGLESA, DE ESTADO CIVIL CASADO, EMPRESARIO;

Ricardo Fernandini Barrede
Notario de Lima

DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000-651420, Y POR SU APODERADO AGUSTÍN DE LA PUENTE BRUNKE, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07970516 SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12183676 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO C00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12202854 DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS; =====
HESS PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20509177385, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA EL REDUCTO 1310, PISO 7 MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN LOS ASIENTOS A00001 Y A00005 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11667403, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LOS ASIENTOS A00001 Y B00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11670217 DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO, EN SU CALIDAD DE APODERADO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07813924 SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LOS ASIENTOS A00001 Y A00005 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11667403, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====
CON INTERVENCIÓN DE: TALISMAN ENERGY INC., CON DOMICILIO EN SUITE 3400, 888, 3RD. STREET S.W. CALGARY, AB T2P 5C5, CANADÁ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARK DINGLEY, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD INGLESA, DE ESTADO CIVIL CASADO, EMPRESARIO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000-651420, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00008 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11033536 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; CON LA INTERVENCIÓN DE: HESS CORPORATION CON DOMICILIO EN ONE ALLEN CENTRE, 500 DALLAS STREET, HOUSTON, TEXAS, 77041, USA; REPRESENTADA TAMBIÉN POR EL ANTES MENCIONADO, SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07813924 SUFRAGANTE ELECTORAL, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00005 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11663444 DEL REGISTRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====



SERIE B Nº 0588249

16799

FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HÁBILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

MINUTA: =====

SEÑOR NOTARIO: RICARDO FERNANDINI BARREDA =====

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, cuya suscripción ha sido aprobada por Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. N° 008-2010 de fecha 18 de enero de 2010 y por el Decreto Supremo N° 021-2010-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de abril de 2010, que celebran de una parte PERUPETRO S.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana N° 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General (e), Doctora Isabel Mercedes Tafur Marín, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08203459, con poderes inscritos en el Asiento C00060 de la Partida 00259837 del Registro de Personas Jurídicas (de Lima, la misma que se inserta en la presente escritura pública; y, de la otra parte TALISMAN PERÚ B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, con Registro Único de Contribuyente N° 2049232101F, con domicilio en Avenida Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 155, Torre 3, piso 6, Oficina 601, San Isidro, Lima, inscrita en el asiento A00001 de la Partida Registral N° 12183676 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento A00001, rectificado en el Asiento A00002, de la Partida Registral N° 12385446 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Gerente General Mark Dingley, quien manifiesta ser de nacionalidad inglesa, de estado civil casado, empresario, debidamente identificado con Carnet de Extranjería N° 000-651420, y por su apoderado Agustín de la Puente Brunke, quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión abogado, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07970516, autorizados según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Registral N° 12183676 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento C00001 de la Partida Registral N° 12202854 del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; y HESS PERÚ INC. SUCURSAL del PERÚ con Registro Único de Contribuyentes N° 20509177385, con domicilio en Avenida El Reducto N° 1310, Miraflores, Lima, inscrita en los Asientos A00001 y A00005 de la

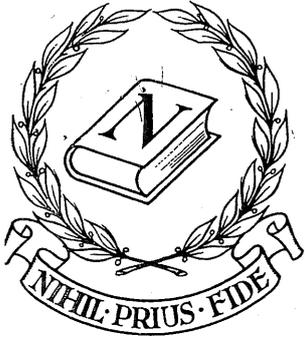
Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Partida Electrónica N° 11667403, del Registro de Personas Jurídicas de la Lima y en los Asientos A00001 y B00001 de la Partida Electrónica N° 11670217 del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el señor Alberto Varillas Cueto, en su calidad de apoderado, identificado con DNI N° 07813924, según poder inscrito en los Asientos A00001 Y A00005 de la Partida Electrónica N° 11667403 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; Con intervención de: TALISMAN ENERGY INC., con Domicilio en Suite 3400, 888, 3rd. Street S.W. Calgary, Ab T2p 5c5, Canadá, debidamente representada por el señor Mark Dingley, quien manifiesta ser de nacionalidad inglesa, de estado civil casado, empresario, debidamente identificado con Carnet de Extranjería N° 000-651420, facultado según poder inscrito en el Asiento A00008 de la Partida Registral N° 11033536 del Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero del Registro de Personas Jurídicas de Lima; con la intervención de: de HESS CORPORATION con domicilio en One Allen Centre, 500 Dallas Street, Houston, Texas, 77041, Estados Unidos de América; representada también por el antes mencionado, señor Alberto Varillas Cueto, en su calidad de apoderado, facultado según poder inscrito en el Asiento A00005 de la Partida Electrónica N° 11663444 del Registro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes: =====

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64 =====

Cláusula Primera =====

- 1.1. PERUPETRO S.A., en adelante PERUPETRO, y ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la Selva del PERU, en adelante el Contrato, el mismo que conforme a ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 033-95-EM, elevado a Escritura Pública y suscrito con fecha 7 de diciembre de 1995, ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda, e inscrito en el Asiento 1, página 255, tomo VII, del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos. =====
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 049-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, se aprobó la cesión del cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato de la empresa ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, en favor de la empresa OCCIDENTAL



SERIE B N° 0588250

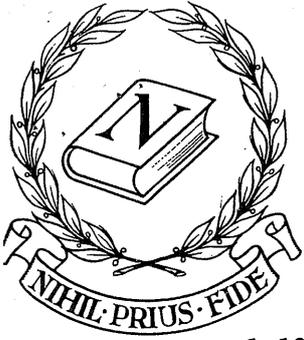
16800

EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU. La cesión fue elevada a escritura pública y suscrita el 26 de octubre de 1999 ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda. =====

- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 005-2001-EM, de fecha 2 de febrero del 2001, se aprobó la cesión del cincuenta por ciento (50%) restante de participación en el Contrato de la empresa ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, en favor de las empresas REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, correspondiéndole a cada una de ellas veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato. La cesión fue elevada a escritura pública y suscrita el 10 de mayo del 2001 ante la Notaria de Lima Carola Cecilia Hidalgo Morán. =====
- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 006-2004-EM, de fecha 12 de marzo del 2004, se aprobó la cesión del total de participación en el Contrato de las empresas REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, en favor de la empresa OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU; así como la cesión del total de participación en el Contrato de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, a favor de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, con lo cual esta última resultaría titular del cien por ciento de participación en el Contrato. Dicha cesión y modificación fue elevada a escritura pública y suscrita el 17 de marzo del 2004 ante la Notaria de Lima Carola Cecilia Hidalgo Morán. =====
- 1.5 Mediante Decreto Supremo N° 027-2004-EM, de fecha 20 de julio del 2004, se aprobó la cesión del cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU en la forma siguiente: el veinticinco por ciento (25%) a TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y el veinticinco por ciento (25%) a AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; así como la modificación derivada de la cesión. Dicha cesión y modificación fue elevada a escritura pública y suscrita el 09 de agosto del 2004 ante la Notaria de Lima Carola Cecilia Hidalgo Morán. =====
- 1.6 Mediante Escritura Pública, de fecha 26 de enero del 2005, otorgada ante la Notaria Carola Cecilia Hidalgo Morán, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, modificó su denominación social a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC., SUCURSAL DEL PERU. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

- 1.7 Mediante Escritura Pública, de fecha 11 de diciembre del 2006, otorgada ante el Notario de Lima Aníbal Corvetto Romero, AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, modificó su denominación social a HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU. =====
- 1.8 Mediante Decreto Supremo N° 077-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó la cesión del veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERU a favor de HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; así como la modificación derivada de la cesión. La referida cesión y modificación fue elevada a escritura pública y suscrita el 05 de diciembre de 2007 ante la Notaria de Lima Carola Cecilia Hidalgo Morán. =====
- 1.9 Mediante Escritura Pública, de fecha 05 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaria de Lima Carola Cecilia Hidalgo Morán, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERU, modificó su denominación social a TALISMAN PETROLERA DEL PERU LLC, SUCURSAL DEL PERU. =====
- 1.10 Mediante Cartas N° PER-022-09-TPP-Lote 64 y N° PER-0036-2009-TPP-64 de fechas 6 de julio de 2009 y 30 de octubre de 2009, respectivamente, TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.A.R.L., SUCURSAL DEL PERU (antes TALISMAN PETROLERA DEL PERU LLC, SUCURSAL DEL PERU), solicita la extensión del plazo de la fase de exploración del Contrato al amparo del literal a) del artículo 22° del TUO de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====
- 1.11 Mediante Acuerdo de Directorio N° 096-2009 de fecha 26 de noviembre del 2009, PERUPETRO aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato, aprobado por Decreto Supremo No. 33-95-EM, y modificado, sucesivamente, por los Decretos Supremos No. 049-99-EM, No. 005-2001-EM, No. 006-2004-EM, No. 027-2004-EM y No. 077-2007-EM, a fin de reflejar la fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, con TALISMAN (PERU), S.A.R.L., SUCURSAL PERUANA, (antes TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA) y TALISMAN PETROLERA DEL PERU, S.A.R.L., SUCURSAL DEL PERU, (antes TALISMAN PETROLERA DEL PERU LLC, SUCURSAL DEL PERU), éstas dos últimas sucursales fueron absorbidas por TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU. =====
- La fusión se encuentra inscrita en los Asientos A00003 y A00005 de la Partida N° 12183676 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en los Asientos A00001 y A00002, de la Partida N° 12385446 del Registro



SERIE B Nº 0588251

16801

Público de Hidrocarburos, con fecha de entrada en vigencia el 01 de enero del 2010. =====

1.12 Mediante Memorando Nº CONT-GFST-1545-2009 de fecha 04 de agosto de 2009, la Gerencia de Contratos, a través del Informe Nº CONT-GFST-1537-2009, declara que el Contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, ejecutó trabajos y que actualmente se encuentra en el sexto período del Contrato de Licencia y que finalizará el 13 de mayo del 2010. =====

1.13 Mediante Memorando Nº EXPL-009-2010 de fecha 05 de enero de 2010, la Gerencia de Exploración de PERUPETRO, a través del Informe Nº EXPL-006-2010, concluye que las actividades comprometidas por el Contratista, en el programa de trabajo exploratorio para la extensión del plazo de la fase de exploración del Contrato, son las mínimas y necesarias para definir y perforar el pozo exploratorio durante la extensión solicitada. =====

Cláusula Segunda =====

2.1. Interviene TALISMAN ENERGY INC. para ratificar en favor de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D" del Contrato. =====

2.2. Interviene HESS CORPORATION para ratificar en favor de HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D-1" del Contrato. =====

Cláusula Tercera =====

Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, las partes han acordado introducir en el Contrato las modificaciones y agregados que se indican a continuación: =====

3.1 Agregar el acápite 1.63, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

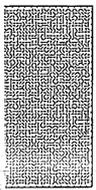
"1.63 Fecha de Séptima Modificación =====

Es el 11 de mayo de 2010, fecha en la que se suscribe la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobada por Decreto Supremo No 021-2010-EM" =====

3.2. Modificar el acápite 3.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"3.2 La fase de exploración se divide en siete (7) períodos. =====

3.2.1 Un primer período con una duración de nueve (9) Meses contados a partir de la Fecha de Suscripción. =====



[Handwritten signature]
F. Cruzado Rios

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

3.2.2 Un segundo período con una duración de tres (3) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1. =====

3.2.3 Un tercer período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2. =====

3.2.4 Un cuarto período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3. =====

3.2.5 Un quinto período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4. =====

3.2.6 Un sexto período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.5. =====

3.2.7 Un séptimo período con una duración de treinta y seis (36) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.6. =====

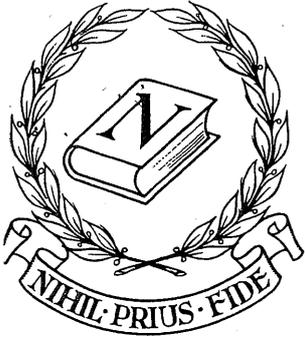
3.3. Modificar el acápite 4.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente: =====

a) Por lo menos veinte por ciento (20%) del Área de Contrato original al término del cuarto período descrito en el subacápite 3.2.4. =====

b) Al final del séptimo período descrito en el subacápite 3.2.7, el Contratista deberá haber realizado la suelta de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del Área de Contrato original, incluyendo para este fin la suelta realizada según lo establecido en el literal a) anterior; a menos que el Contratista comprometa en forma expresa actividad exploratoria, conforme lo establecido en el literal c) siguiente. =====

c) Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener el Área de Contrato de la que no hubiera hecho suelta, no comprendida en el literal d) siguiente, para lo cual deberá comprometerse a perforar un (1) Pozo Exploratorio o ejecutar cinco (5) Unidades de Trabajo



SERIE B Nº 0588252

16802

Exploratorio (UTE) por cada diez mil hectáreas (10,000 ha) de Área de Contrato, cada dos (2) Años. =====

- d) En caso que el Contratista decida no continuar realizando el trabajo exploratorio descrito en el literal c) o en caso de incumplimiento de dicho compromiso, y sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, mantendrá sólo los Yacimientos descubiertos, más un área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Área de Contrato." =====

3.4. Modificar el acápite 4.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos de la fase de exploración comprende lo siguiente: =====

4.6.1 Primer Período =====

- Conducir una evaluación geológica del Área de Contrato, incluyendo estudios de: sedimentología, ambientes depositados, calidad de reservorios, geoquímica y geohistoria. El Contratista presentará a PERUPETRO un informe final integrado sobre el potencial de Hidrocarburos en el Área de Contrato.
- Reprocesar e interpretar mil (1,000) kilómetros de líneas sísmicas en el Área de Contrato, incluyendo la prueba de migración prestack. =====

4.6.2 Segundo Período =====

- Realizar talleres de campo con las comunidades nativas, orientados a levantar la situación de Fuerza Mayor, presente desde el 11 de octubre de 1996. =====
- Reprocesar seiscientos (600) kilómetros de líneas sísmicas 2D, interpretar mapas estructurales en tiempo y convertir a profundidad por lo menos dos (2) horizontes. =====

4.6.3 Tercer Período =====

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, adquirir, procesar e interpretar doscientos (200) kilómetros de líneas sísmicas 2D. =====

4.6.4 Cuarto Período =====

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, ejecutar 382 UTE. =====

4.6.5 Quinto Período =====

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, ejecutar 382 UTE. =====

4.6.6 Sexto Período =====

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, ejecutar 382 UTE. =====

4.6.7 Séptimo Período =====

- Perforar un (1) Pozo Exploratorio y 382 UTE a ejecutarse en este periodo, no siendo de aplicación el literal c) de este acápite. =====

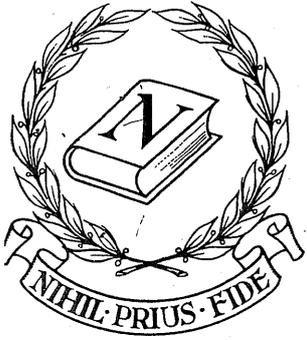
Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente: =====

a) En el caso del registro de líneas sísmicas 2D, los kilómetros correspondientes serán contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada línea sísmica. =====

En el caso del registro de líneas sísmicas 3D, los kilómetros cuadrados serán determinados por el área de superficie cubierta por el programa ejecutado. =====

b) Las Unidades de Trabajo Exploratorio a que se refiere el presente acápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "G". =====

c) Únicamente las Unidades de Trabajo Exploratorio provenientes del registro de líneas sísmicas 2D o 3D, así como de la perforación de Pozos Exploratorios, realizados en exceso del programa mínimo de trabajo en cualquier período de la fase de exploración, con relación a lo establecido en el presente acápite, serán acreditadas para el cumplimiento de los programas mínimos de trabajo de los periodos siguientes, no siendo necesario entregar la fianza correspondiente para el período en el que se acrediten dichas Unidades de Trabajo Exploratorios, siempre que el programa mínimo de trabajo correspondiente al período en cuestión se haya ejecutado en forma completa. =====



SERIE B Nº 0588253

16803

En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "G", sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y la profundidad establecida en el acápite 4.7. =====

d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento. =====

3.5. Agregar los Anexos "C-7.A" y "C-7.B", los cuales quedarán redactados de la siguiente manera de =====

===== "ANEXO "C- 7.A" =====

==CARTA FIANZA PARA EL SEPTIMO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ==

CARTA FIANZA N° =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ... (Entidad del sistema financiero) ... nos constituimos en fiadores solidarios de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, y HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista, para la perforación de un pozo exploratorio, bajo el programa mínimo de trabajo del séptimo período de la fase de exploración, contenida en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ... (Entidad del sistema financiero) ... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

Ricardo Ferrandini Barreda
Abogado de Lima

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero) ... solicitando el pago de dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000.000,00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema financiero)

2. La presente fianza expirará a más tardar el, a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero) ... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ... (Entidad del sistema financiero) ... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero) ... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

.....
"Entidad del sistema financiero)" =====

===== "ANEXO "C- 7.B" =====

== CARTA FIANZA PARA EL SEPTIMO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ==

CARTA FIANZA N° =====

Lima, =====

Señores =====



SERIE B Nº 0588254

16804

PERUPETRO S.A. -----
Ciudad. -----

De nuestra consideración: -----

Por la presente, nosotros... (Entidad del sistema financiero) ... nos constituimos en fiadores solidarios de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, y HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista, equivalentes a 382 UTE, bajo el programa mínimo de trabajo del séptimo período de la fase de exploración, contenida en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ... (Entidad del sistema financiero) ... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero) ... solicitando el pago de un millón novecientos diez mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'910,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema financiero)

2. La presente fianza expirará a más tardar el , a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero) ... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ... (Entidad del sistema financiero) ... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. -----

Ricardo Femenini Bareda
Notario de Lima

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a, ... (Entidad del sistema financiero) ...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ... (Entidad del sistema financiero) ... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente, =====

.....
" (Entidad del sistema financiero) " =====

Cláusula Cuarta =====

Las fianzas para el programa mínimo de trabajo del séptimo período de la fase de exploración según el acápite 4.6, serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio del séptimo período. Una vez concluido el trabajo correspondiente, será liberada la fianza respectiva.

Usted Señor Notario se servirá agregar lo que corresponda, insertar los documentos que se acompañan, elevar a escritura pública la presente minuta, y proceder a pasar los partes respectivos al Registro Público de Hidrocarburos.

Lima, 11 de mayo de 2010=====

FIRMADO POR PERUPETRO S.A. LA DOCTORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN =====

FIRMADO POR TALISMAN PERU B.V SUCURSAL DEL PERÚ EL SEÑOR MARK DINGLEY Y EL SEÑOR AGUSTIN DE LA PUENTE BRUNKE =====

FIRMADO POR HESS PERÚ INC. SUCURSAL del PERÚ EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO =====

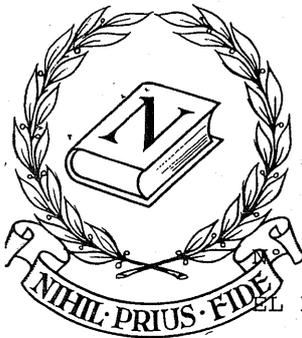
FIRMADO POR TALISMAN ENERGY INC. EL SEÑOR MARK DINGLEY =====

FIRMADO POR HESS CORPORATION EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR AGUSTÍN DE LA PUENTE BRUNKE ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: 23815. =====

INSERTO NÚMERO UNO: =====

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64
Decreto Supremo =====



SERIE B N° 0588255

16805

021-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada ley;

Que, el literal a) del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que en aquellos contratos que contemplen la fase exploración, la misma que tendrá un plazo máximo de hasta 7 (siete) años, contados a partir de la fecha efectiva establecida en cada Contrato, dividido en varios periodos, pudiendo esta fase continuar hasta el vencimiento del plazo señalado, no obstante haberse iniciado la producción de los hidrocarburos descubiertos; y, en casos excepcionales, se podrá autorizar un extensión del plazo de hasta 3 (tres) años, siempre que el Contratista haya cumplido estrictamente el programa mínimo garantizado previsto, se comprometa a la ejecución de un programa de trabajo adicional que justifique la extensión del plazo; y, que este garantizado con una fianza, a satisfacción del Contratante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-95-EM, de fecha 03 de noviembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, Región Loreto, Nor Oriente del Perú, suscrito entre PERUPETRO S.A. y ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, se aprobó la Cesión Parcial de Participación del referido Contrato de Licencia por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ; así como la Modificación de dicho Contrato;

Ricardo Fernández Barredo
Ministro de Lima

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2001-EM, de fecha 02 de febrero de 2001, se aprobó Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERU, SUCURSAL DEL PERÚ y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA; así como la Modificación del citado Contrato; =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2004-EM, de fecha 12 de marzo del 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual del citado contrato de Licencia por parte de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, a favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, y de parte de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERÚ, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la Modificación de dicho Contrato; =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2004-EM, de fecha 20 de julio de 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la Modificación del citado Contrato; =====

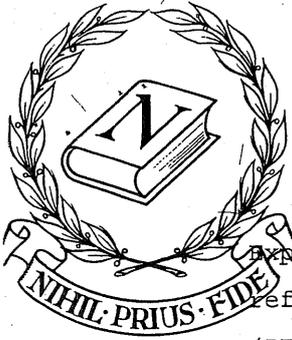
Que, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante escritura pública de fecha 26 de enero de 2005, modificó su denominación social a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ; =====

Que, AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante escritura pública de fecha 11 de diciembre de 2006, modificó su denominación social a HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2007-EM, de fecha 20 de Noviembre de 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la Modificación del citado Contrato; =====

Que, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL PERÚ, mediante escritura pública de fecha 05 de febrero de 2008, modificó su denominación social a TALISMAN PETROLERA DEL PERU LLC, SUCURSAL DEL PERÚ; =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2010-EM, de fecha 10 de febrero de 2010, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la



SERIE B Nº 0588256

16806

Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de reflejar la fusión de DE TALISMAN PERU B.V./ SUCURSAL DEL PERU, con TALISMAN (PERU), S.á.r.l., SUCURSAL PERUANA y TALISMAN PETROLERA DEL PERU, S.á.r.l., SUCURSAL DEL PERU, estas dos ultimas absorbidas por TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERU, la que será parte del Contratista en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64; Que, mediante Informe Técnico, Legal y Económico N° PLPR-GFNE-010-2010, de fecha 14 de enero de 2010, PERUPETRO S.A. concluyo que de acuerdo a los aspectos legales, económicos y contractuales analizados y a los aspectos técnicos basados en el cumplimiento de las obligaciones del carácter técnico, así como al análisis y definición del Programa Mínimo de Trabajo del Contrato de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, es viable la extensión del plazo en la fase de exploración por un lapso de tres (03) años; =====

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A. mediante Acuerdo N° 008-2010, de fecha 18 de enero de 2010, aprobó el Proyecto de Modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

Que, mediante Carta N° GGRL-PLPR- GFNE-067-2010 de fecha 23 de marzo de 2010, la Gerencia General de PERUPETRO S.A. remitió al Ministerio de Energía y Minas el Informe Complementario al Informe Técnico, Legal y Económico PLPR-GFNE-010-2010, en el que se determinó que el Segundo Periodo del Programa Mínimo de Trabajo estuvo afectado por una situación de fuerza mayor, desde el 11 de octubre de 1996 hasta el 17 de marzo de 2004, lo que derivó que el vencimiento del ultimo periodo de la fase exploratoria seria en fecha 13 de mayo de 2010; =====

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; =====

DECRETA =====

Artículo 1° .- De la Aprobación de la Modificación. =====
Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobado por Decreto Supremo N° 33-95-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 049-99-EM, N° 005-2001-EM, N° 006-2004-EM, N° 027-2004-EM, N° 077-2007-EM y 009-2010-

Ricardo Espinosa Barrada
Ricardo Novillo de Lima

EM con el objeto de extender por tres(03) años el plazo de la fase de exploración del presente Contrato de Licencia. =====

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato. =====

Autorizar a PERUPETRO S.A., a suscribir con las empresas TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ y HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, que se aprueba en el artículo 1°. =====

Artículo 3°.- Del refrendo. =====

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. =====

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez. =====

ALAN GARCIA PÉREZ. =====

Presidente Constitucional de la República. =====

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ. =====

Ministra de Economía y Finanzas. =====

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA. =====

Ministro de Energía y Minas. =====

INSERTO NÚMERO DOS: =====

TRANSCRIPCIÓN =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 01-2010, realizada el día 18 de Enero del 2010, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente: =====

APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64. =====

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 008-2010 =====

San Borja, 18 de Enero del 2010 =====

Visto el Memorando No. PLPR-GFNE-009-2010, de 14 de Enero del 2010, mediante el cual se solicita aprobación del Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64; y, =====

Considerando: =====

Que, mediante Decreto Supremo No. 33-95-EM, de 03 de Noviembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, el mismo que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; =====

Que, mediante Decreto Supremo No. 049-99-EM, de 17 de Setiembre de 1999, se aprobó la Cesión Parcial de Participación del referido Contrato de Licencia, por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a



SERIE B Nº 0588257

16807

a favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ; así como, la Modificación del citado Contrato; =====
Que, mediante Decreto Supremo No. 005-2001-EM, de 02 de Febrero del 2001, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA; así como, la Modificación del citado Contrato; =====
Que, mediante Decreto Supremo No. 006-2004-EM, de 12 de Marzo del 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual del referido Contrato de Licencia, por parte de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, a favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, y de parte de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; así como, la Modificación de dicho Contrato; =====
Que, mediante Decreto Supremo No. 027-2004-EM, de 20 de Julio del 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de TALISMAN (PERÚ) LTD., SUCURSAL PERUANA, y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; así como, la Modificación del citado Contrato; =====
Que, mediante Escritura Pública, de fecha 26 de Enero del 2005, otorgada ante la Notaria Carolina Cecilia Hidalgo Morán, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, modificó su denominación social a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ; =====
Que, mediante Escritura Pública, de fecha 11 de Diciembre del 2006, otorgada ante el Notario de Lima Aníbal Corvetto Romero, AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, modificó su denominación social a HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; =====
Que, mediante Decreto Supremo No. 077-2007-EM, de 20 de Noviembre del 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de la empresa HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; así como, la modificación del citado Contrato; =====
Que, mediante Escritura Pública, de fecha 05 de Febrero del 2008, otorgada ante la Notaria de Lima Carolina Cecilia Hidalgo Morán, OCCIDENTAL PETROLERA

Ricardo Ferrandini Barredo
Notario de Lima

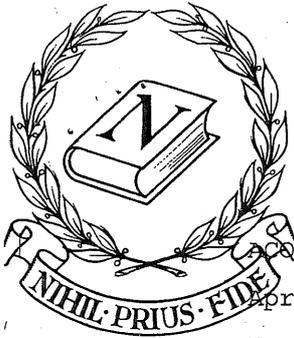
DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, modificó su denominación social a TALISMAN PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ; =====

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 096-2009, de 26 de Noviembre del 2009, el Directorio de PERUPETRO S.A., aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobado por Decreto Supremo No. 33-95-EM, y modificado, sucesivamente, por los Decretos Supremos No. 049-99-EM, No. 005-2001-EM, No. 006-2004-EM, No. 027-2004-EM y No. 077-2007-EM, a fin de reflejar la fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, con TALISMAN (PERU), S.á.r.l., SUCURSAL PERUANA, (antes TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA) y TALISMAN PETROLERA DEL PERU, S.á.r.l., SUCURSAL DEL PERÚ, (antes TALISMAN PETROLERA DEL PERU LLC, SUCURSAL DEL PERÚ), estas dos últimas Sucursales fueron absorbidas por TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, la que será parte del Contratista en el citado Contrato de Licencia; encontrándose en trámite de aprobación, por Decreto supremo, el mencionado Proyecto de Modificación; =====

Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 042-2005-EM, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11° del citado Texto Único Ordenado; =====

Que, en el Informe Técnico, Legal y Económico No. PLPR-GFNE-010-2010, de 14 de Enero del 2010, se concluye señalando que de acuerdo a los aspectos legales, económicos y contractuales analizados y a los aspectos técnicos basados en el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico, así como al análisis y definición del programa mínimo de trabajo del Contrato, es viable la extensión del plazo de la fase de exploración por un lapso de tres (03) años; se agrega que, en ese contexto, el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM; por lo que, se somete a consideración de la Gerencia General, para los trámites/que corresponden de acuerdo a Ley; =====

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; El Directorio, por unanimidad; =====



SERIE B Nº 0588258

16808

ACUERDO: =====

Aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobado por Decreto Supremo No. 33-95-EM, y modificado, sucesivamente, por los Decretos Supremos No. 049-99-EM, No. 005-2001-EM, No. 006-2004-EM, No. 027-2004-EM y No. 077-2007-EM, encontrándose en trámite de aprobación, por Decreto Supremo, el Proyecto de Modificación del citado Contrato, conforme al Acuerdo de Directorio No. 096-2009, de 26 de Noviembre del 2009, a fin de extender por tres (03) años el plazo de la fase de exploración del referido Contrato de Licencia; así como, el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría la mencionada Modificación; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo. =====

La aprobación del Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, que se indica en el numeral 1. del presente Acuerdo, está condicionada a la expedición del correspondiente Decreto Supremo, que aprobaría la Modificación a que se refiere el Acuerdo de Directorio No. 096-2009, de 26 de Noviembre del 2009, mencionado precedentemente. =====

Elevar al señor Ministro de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, referidos en el numeral 1. precedente, para su correspondiente trámite de aprobación; debiendo dejar expresa constancia de lo señalado en el numeral 2. que antecede. =====

Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, una vez que se haya expedido el correspondiente Decreto Supremo; previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 2. del presente Acuerdo. =====

Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 18 de Enero del 2010 =====

Dos Firmas ilegibles =====

INSERTO NUMERO: TRES. =====

TRANSCRIPCIÓN =====

ENCARGAN LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., A LA SEÑORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN. =====

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 023-2010 =====

San Borja, 25 de Febrero del 2010 =====

Escuchada la exposición del Presidente del Directorio; y, =====

Ricardo Fernández Barrios
Notario de Lima

Considerando: =====
Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 022-2010, de 25 de Febrero de 2010,
se aceptó la renuncia formulada por el señor MILTON UBALDO RODRÍGUEZ
CORNEJO, a la encargatura de la Gerencia General de PERUPETRO S.A.; dándole
las gracias por los servicios prestados durante el tiempo de su gestión, en
dicho puesto; =====
Que, se ha visto por conveniente encargar la Gerencia General de PERUPETRO
S.A., a la señora Isabel Mercedes Tafur Marín, Secretaria General de
PERUPETRO S.A.; =====
De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; =
El Directorio, por unanimidad; =====

ACORDÓ: =====

1. Encargar la Gerencia General de PERUPETRO S.A., a la señora ISABEL
MERCEDES TAFUR MARIN, Secretaria General de PERUPETRO S.A., a partir del 26
de Febrero del 2010. =====
2. La señora Isabel Tafur, continuará ejerciendo las funciones de
Secretaria General, mientras se designe al Profesional que se encargará del
mencionado puesto. =====
3. Encargar a la Administración adopte las acciones que correspondan, a fin
de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo. =====
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de
Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. =====
San Borja, 25 de Febrero del 2010 =====
FIRMADO DANIEL SABA DE ANDREA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PERUPETRO S.A. ==
FIRMADO ISABEL TAFUR MARIN.- SECRETARIA GENERAL. =====

INSERTO NUMERO: CUATRO.=====

TRANSCRIPCIÓN =====

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE, LIMA =====
OFICINA REGISTRAL LIMA =====

N° Partida: 00259837=====

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS =====

PERUPETRO S.A.=====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

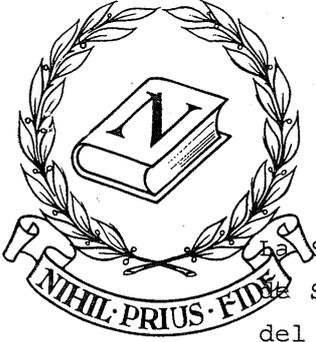
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====

C000060=====

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE:=====

Por Sesión de Directorio del 25/02/2010 se acordó por Unanimidad: =====

1. Aceptar la Renuncia formulada por el Señor Milton Ubaldo Rodríguez
Cornejo a la encargatura de la Gerencia General de Perupetro S.A. =====
2. Encargar la Gerencia General de Perupetro S.A. a la Señora ISABEL
MERCEDES TAFUR MARÍN (D.N.I. N° 08203459) a partir del 26/02/2010. =====



SERIE B Nº 0588259

16809

La Señora Isabel Mercedes Tafur Marín, continuará ejerciendo las funciones de Secretaría General, mientras se designe al Profesional que se encargará del mencionado puesto. =====

3. Encargar la Jefatura de la División de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, al ingeniero FERNANDO ALEJANDRO CARRANZA RUIZ (D.N.I. Nº 08236395), a partir de Febrero de 2010. =====

Así consta en COPIA CERTIFICADA del 16/4/2010 otorgada ante NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA en la ciudad de LIMA. La presente corre extendida en el Libro de Actas de Directorio (Fs. 115 al 260), legalizado el 07/01/2010, ante el mismo Notario, bajo registro Nº 63281. =====

El título fue presentado el 19/04/2010 a las 02:08:04 PM horas, bajo el Nº 2010-00280537 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/. 62.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00014200-35 00015627-33.- LIMA, 06 de Mayo de 2010. =====

FIRMADO POR MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA =====
REGISTRADOR PÚBLICO =====
ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA =====

C O N C L U S I Ó N: HABIENDO LEÍDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, FIRMÁNDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B Nº 0588248 A LA SERIE B Nº 0588259

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

p. PERUPETRO S.A.

Isabel Tafur

ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN

FIRME EL: 18/05/10

P.G.V.

p. TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ

MARK DINGLEY

FIRME EL: 11.05.10

AGUSTÍN DE LA PUENTE BRUNKE

FIRME EL: MAYO 11, 2010

M.G.

M.G.

246-
P. HESS PERÚ INC. SUCURSAL del PERÚ

p. HESS CORPORATION

ALBERTO VARILLAS CUETO
FIRME EL: 11.05.10

ALBERTO VARILLAS
FIRME EL: 11.05.10

P. TALISMAN ENERGY INC.

MARK DINGLEY
FIRME EL: 11.05.10

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

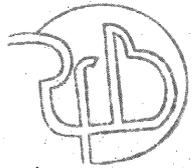
246-
RICARDO FERNANDINI BARREDA/
NOTARIO DE LIMA

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre
en mi Registro con fecha 11 de MAYO
del 2010 fojas 16748 y a solicitud de parte
interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo
a Ley el que rubricó, en cada una de sus hojas, selló
signo y firmo.

En Lima,

18 MAYO 2010

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2010-00360919
Fecha de Presentación : 18/05/2010

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO
MODIFICATORIA DE CONTRATOS

PARTIDA N°
06006974

ASIENTO
A0003

Derechos pagados : S/1,440.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/1,440.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00015816-35 00023293-33. LIMA, 21 de Junio de 2010.

GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

CERTIFICO: Que es fotocopia Del Original
Inscripción devuelta por Registros Públicos
Lima, 22 JUN. 2010

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
Zona Registral N° IX - Sede Lima
Sub Gerencia de Diario y
Mesa de Partes



**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.
RUBRO : MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LICENCIA
A00003

Por Escritura Pública de fecha 11.05.2010 extendida ante Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda comparecen: PERUPETRO S.A. representada por su Gerente General Isabel Mercedes Tafur Marín; TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ representada por su Gerente General Mark Dingle, y por su Apoderado Agustín De La Puente; HESS PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ representada por su Apoderado Alberto Varillas Cueto; a efectos de extender una **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64**, aprobado por Decreto Supremo N°021-2010-EM de fecha 29.04.2010 mediante el cual se decreta la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64: Introducir en el Contrato las modificaciones y agregados que se indican a continuación:

3.1 Agregar, el acápite 1.63, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.63 Fecha de Séptima Modificación

Es el 11 de mayo de 2010, fecha en la que se suscribe la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobada por Decreto Supremo N°021-2010-EM"

3.2. Modificar el acápite 3.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"3.2 La fase de exploración se divide en siete (7) períodos.

3.2.1 Un primer período con una duración de nueve (9) Meses contados a partir de la Fecha de Suscripción.

3.2.2 Un segundo período con una duración de tres (3) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1

3.2.3 Un tercer período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2.

3.2.4 Un cuarto período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3.

3.2.5 Un quinto período con duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4.

3.2.6 Un sexto período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.5.

3.2.7 Un séptimo período con una duración de treinta y seis (36) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.6.

3.3. Modificar el acápite 4.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente:

a) Por lo menos veinte por ciento (20%) del Área de Contrato original al término del cuarto periodo descrito en el subacápite 3.2.4.

b) Al final del séptimo período descrito en el subacápite 3.2.7, el Contratista deberá haber realizado la suelta de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del Área de Contrato original, incluyendo por este fin la suelta realizada según lo establecido en el literal a) anterior; a menos que el Contratista comprometa en forma expresa actividad exploratoria, conforme lo establecido en el literal c) siguiente.

c) Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener el Área de Contrato de la que no hubiera hecho suelta, no comprendida en el literal d) siguiente, para lo cual deberá comprometerse a perforar un (1) Pozo Exploratorio o ejecutar cinco (5) Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE) por cada diez mil Hectáreas (10,000 ha) de Área de Contrato, cada dos (2) años.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 06006974

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU**

d) En caso que el Contratista decida no continuar realizando el trapajo exploratorio descrito en el literal c) o en caso de incumplimiento de dicho compromiso, y sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, mantendrá sólo los Yacimientos descubiertos, más un área circundante de cinco(5) Kilómetros, hasta el límite del Área de Contrato.

3.4. Modificar el acápite 4.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los periodos de la fase de exploración comprende lo siguiente:

4.6.1 Primer período

Conducir una evaluación geológica del Área de Contrato, incluyendo estudios de: sedimentología, ambientes depositados, calidad de reservorios, geoquímica y geohistoria. El Contratista presentará a PERUPETRO un informe final integrado sobre el potencial de Hidrocarburos en el Área de Contrato.

Reprocesar e interpretar mil (1,000) kilómetros de líneas sísmicas en el Área de Contrato, incluyendo la prueba de migración prestack.

4.6.2. Segundo período

Realizar talleres de campo con las comunidades nativas, orientados a levantar la situación de Fuerza Mayor, presente desde el 11 de octubre de 1996.

Reprocesar seiscientos (600) kilómetros de líneas sísmicas 2D, interpretar mapas estructurales en tiempo y convertir a profundidad por lo menos dos (2) horizontes. 4.6.3 Tercer Período

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratistas, adquirir, procesar e interpretar doscientos (200) kilómetros de líneas Sísmicas 2D.

4.6.4 Cuarto Período

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, ejecutar 382 UTE.

4.6.5 Quinto Período

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, ejecutar 382UTE.

4.6.6 Sexto Período

Perforar un (1) Pozo Exploratorio o, a opción del Contratista, ejecutar 382 UTE

4.6.7 Séptimo Período

Perforar un (1) Pozo Exploratorio y 382 UTE a ejecutarse en este periodo, no siendo de aplicación el literal c) de este acápite

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el caso del registro de líneas sísmicas 2D, los kilómetros correspondientes, serán contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada línea sísmica.

En el caso del registro de líneas sísmicas 3D, los kilómetros cuadrados serán determinados por el área de superficie cubierta por el programa ejecutado.

b) Las Unidades de Trabajo Exploratorio a que se refiere el presente acápite serán cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo "G".

c) Únicamente las Unidades de Trabajo Exploratorio provenientes del registro de líneas sísmicas 2D o 3D; así como de la perforación de Pozos Exploratorios, realizados en exceso del programa mínimo de trabajo en cualquier período de la fase de exploración, con relación a lo establecido en el presente acápite, serán acreditadas para el cumplimiento de los programas mínimos de trabajo de los periodos siguientes, no siendo necesario entregar la fianza correspondiente para el período en el que se acrediten dichas Unidades de Trabajo Exploratorios, siempre que el programa mínimo de trabajo correspondiente al período en Cuestión se haya ejecutado en forma completa.

En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "G",



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 06006974

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU**

sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y de la profundidad establecida en el acápite 4.7.

d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento.

3.5. Agregar los Anexos " C-7.A" y "C-7.B", los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Anexos " C-7.A" Carta Fianza para el séptimo periodo del programa mínimo de trabajo...

Anexos "C-7.B", Carta Fianza para el séptimo periodo del programa mínimo de trabajo...

Así consta del PARTE NOTARIAL del 18/05/2010 otorgada ante NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA en la ciudad de LIMA.

El título fue presentado el 18/05/2010 a las 01:43:22 PM horas, bajo el N° 2010-00360919 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/1,440.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00015816-35 00023293-33.-LIMA, 21 de Junio de 2010.


GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima